

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-0159-2015**  
(de 20 de octubre de 2015)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que, para esta Superintendencia, el desarrollo de una estrategia de inclusión financiera, implica la adopción de diversas medidas tales como la apertura de nuevos canales que permitan a las entidades bancarias ofrecer determinados servicios financieros, que incrementen los niveles de bancarización, favoreciendo la incorporación de la población a estos servicios bancarios y al desarrollo de la economía nacional;

Que, en atención a lo anterior, esta Superintendencia, a través del Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012, desarrolló lo concerniente a los requerimientos mínimos y el procedimiento para la contratación de corresponsales no bancarios para la prestación de determinados servicios y operaciones en nombre de los bancos;

Que **BANISTMO S.A.** cuenta con Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B. No.187-2004 de 2 de julio de 2004, por esta Superintendencia de Bancos;

Que **BANISTMO S.A.** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la utilización de la figura de corresponsal no bancario.

Que los servicios a ofrecer a través de corresponsal no bancario serían los siguientes:

- Depósito y retiros en efectivo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas, dentro de los límites aprobados por el Banco;
- Consultas de saldo y movimientos en cuentas de ahorro y corrientes;
- Pagos en relación con operaciones de crédito, dentro de los límites aprobados por el Banco;
- Envío y recepción de giros y remesas, dentro de los límites aprobados por el Banco;
- Pagos de servicios;
- Retiros con tarjetas de débito, dentro de los límites aprobados por el Banco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 del Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar las solicitudes para el ofrecimiento de servicios y operaciones, a través de corresponsales no bancarios;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANISTMO S.A.** no merece objeciones.

Que, en virtud de lo antes expuesto el Superintendente de Bancos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANISTMO S.A.** a utilizar la figura de corresponsal no bancario, para ofrecer los siguientes servicios: (I) depósito y retiros en efectivo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas, dentro de los límites aprobados por el Banco; (II) consultas de saldo y movimientos en cuentas de ahorro y corrientes; (III) pagos en relación con operaciones de crédito, dentro de los límites aprobados por el Banco; (IV) envío y recepción de giros y remesas, dentro de los límites aprobados por el Banco; (V) pagos

de servicios; (VI) retiros con tarjetas de débito, dentro de los límites aprobados por el Banco.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo 2-2012 de 18 de abril de 2012

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.